

# PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES



FACTURA ELECTRÓNICA: RG 3749

## Responsables Inscriptos – Vigencia 01/07/2015

---

### **¿Quiénes se encuentran obligados a emitir sus comprobantes originales en forma electrónica?**

Todos los sujetos que revistan el carácter de responsables Inscriptos en el impuesto al valor agregado quedan obligados a emitir los documentos electrónicos alcanzados por la RG 3749/15 para respaldar todas sus operaciones en el mercado interno, excepto por aquellas por las que se encuentran obligados a utilizar el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal".

La obligación de emisión de comprobantes electrónicos no incluye a las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, en ambas situaciones, no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

Fuente: Art. 1 y 3 RG 3749/15

### **¿Si el contribuyente opta por emitir todos sus comprobantes por controlador fiscal, inclusive las facturas (impresora fiscal), queda exceptuado de emitir sus comprobantes originales en forma electrónica?**

La utilización de Controlador Fiscal no es una opción, debe utilizarse para las actividades u operaciones alcanzadas por la RG 3561/13. Caso contrario, tratándose de un Responsable Inscripto en IVA, debe emitir Factura Electrónica.

Fuente: Arts. 1, 2 y 3 RG 3749/15 y Anexo I RG 3561/13

### **¿Qué comprobantes se encuentran comprendidos en este régimen?**

Se encuentran comprendidos los comprobantes que se detallan a continuación:

- a) Facturas y recibos clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.
- b) Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.
- c) Facturas y recibos clase "B".
- d) Notas de crédito y notas de débito clase "B".

No quedan comprendidos en la obligación otros documentos –ejemplo: liquidaciones-.

Fuente: Art. 2 RG 3749/15

### **¿Qué operaciones se encuentran excluidas o exceptuadas de documentar con Factura Electrónica?**

Las operaciones o actividades que se encuentren comprendidas por el régimen de Controlador Fiscal, se encuentran excluidas del Régimen de Factura Electrónica.

Por otra parte, la obligación de emisión de comprobantes electrónicos no incluye a las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, en ambas situaciones, no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

Fuente: Art. 3 RG 3749/15

### **¿Si me encuentro alcanzado por la emisión de Factura Electrónica por la RG 3749/15, debo realizar algún empadronamiento para adherirme al Régimen?**

No. No se encuentran obligados realizar ningún empadronamiento.

Fuente: Art. 23 RG 3749/15

### **¿Si me encuentro alcanzado por la obligación de emisión de Factura Electrónica por la RG 3749/15, debo habilitar los puntos de venta que utilizaré para el Régimen?**

Si. Deben habilitarse los puntos de venta que se utilizarán para Factura Electrónica y deben ser distintos a los utilizados por otros métodos de emisión de comprobantes (por ejemplo, Controladores Fiscales de la RG 3561/13 o comprobantes con CAI por la RG 100/98)

Fuente: Art. 22 RG 3749/15 y Art. 25 RG 2485/08

### **¿Cómo deberán confeccionarse los comprobantes electrónicos?**

Para confeccionar las facturas, recibos, notas de crédito y notas de débito electrónicos originales, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal el Código de Autorización Electrónico (CAE) a través del sitio web institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El programa **aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS - Versión 4.0"**.

b) Web Services, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), bajo las siguientes denominaciones:

**1. "RG 2485 Diseño de Registro XML V.2".**

**2. "RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2".**

Los sujetos que se encuentren utilizando una versión anterior, deberán adecuar sus sistemas a fin de cumplir con la última actualización prevista.

c) El servicio con clave fiscal "Comprobantes en línea".

Fuente: Art. 4 RG 3749/15

### **¿Cuál es el tratamiento de las operaciones “en mostrador” con Consumidores Finales?**

Cuando las facturas, recibos, notas de débito y de crédito, clase “B”, respalden operaciones con consumidores finales no comprendidas por el Régimen de Emisión mediante el uso de Controlador Fiscal, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento, el emisor deberá entregar al consumidor la impresión de dichos comprobantes.

Fuente: Art. 5 RG 3749/15

### **En caso de tener dificultades para dar cumplimiento a las obligaciones de la RG 3749/15, ¿cuál será el procedimiento a seguir?**

Los contribuyentes que por las particularidades propias de su actividad y/o específicas de su modalidad de facturación detecten posibles dificultades para dar cumplimiento a la obligación de emisión electrónica de comprobantes originales, podrán exteriorizar dicha situación ante esta Administración Federal desde el día 1 de abril de 2015 hasta el día 31 de mayo de 2015, ambos días inclusive.

A tal fin deberán:

- a) Ingresar al servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”, opción “Empadronamientos REAR/RECE”, ítem “RG - Dificultades de Implementación” disponible en el sitio web de este Organismo.
- b) Detallar la problemática particular invocada, especificando los motivos por los cuales manifiestan que los diseños de factura electrónica disponibles no se ajustan a su operatoria. Ejemplo: en la factura debe incluir conceptos numéricos que afectan el total facturado y no se dispone de los campos para incorporarlos.

Esta Administración Federal podrá solicitar el aporte de documentación adicional que respalde la dificultad invocada.

Aquellos contribuyentes que, conforme lo dispuesto en los párrafos precedentes, manifiesten la imposibilidad de cumplir con la obligación, quedarán exceptuados de cumplir con la misma cuando este Organismo se expida en tal sentido, en particular o en general, sobre la problemática planteada.

La opción de exteriorizar dificultades en la implementación podrá ser gestionada por los entes con personería jurídica, que cuenten en su objeto social con la representación del sector involucrado (vgr. Cámaras, Federaciones, Asociaciones, etc.).

Los sujetos que, por razones propias de la implementación del sistema de facturación, se vean impedidos de cumplir con la obligación de ingresar al régimen a partir del 01/07/2015, deberán exteriorizar dicha situación a través del servicio mencionado anteriormente, **informando la fecha a partir de la cual darán cumplimiento a esta obligación, la que no podrá ser posterior al día 1 de octubre de 2015.**

Fuente: Arts. 6, 7 y 8 RG 3749/15

### **¿A partir del 1° de julio queda sin efecto el método de “Comprobantes en Línea” disponible por clave fiscal?**

A partir del 1/7/2015 se deja sin efecto el denominado “R.C.E.L. - Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea” pero sigue vigente y habilitado el método de “Comprobantes en Línea” (Conocido como “Facturador en Línea”).

A partir de ese momento subsistirán, bajo “R.E.C.E. - Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos”, los tres métodos de emisión: Facturador en Línea - Programa Aplicativo - Web Services.

Los contribuyentes indicarán el método que han seleccionado, al momento de la habilitación de los Puntos de Venta.

Fuente: Art. 9 RG 3749/15

### **Si estoy incluido en el -“R.C.E.L. Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea” ¿tengo que adherirme al “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos” (“R.E.C.E.”) o habilitar nuevos puntos de venta?**

Los responsables que se encuentran incluidos en el “R.C.E.L. Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea”, en carácter opcional u obligatorio, a partir del 1 de julio de 2015 serán migrados automáticamente al “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos” (“R.E.C.E.”) como así también los puntos de venta que ya tiene habilitados.

Fuente: Art. 9 RG 3749/15

## Sujetos Exentos en IVA – Vigencia 01/04/2015

### ¿Quiénes pueden optar por este régimen?

Los sujetos que revistan la calidad de exentos frente al impuesto al valor agregado podrán ejercer la opción de emitir comprobantes electrónicos originales. De ejercer dicha opción, quedarán obligados a emitir los documentos electrónicos para respaldar todas las operaciones realizadas en el mercado interno, con las excepciones que prevé el artículo 12 de la RG 3749/15.

Fuente: Art. 10 RG 3749/15

### ¿Qué comprobantes se encuentran alcanzados?

Están alcanzados, los comprobantes que se detallan a continuación:

- a) Facturas clase "C".
- b) Notas de crédito y notas de débito clase "C".
- c) Recibos clase "C".

Fuente: Art. 11 RG 3749/15

### ¿Qué operaciones se encuentran exceptuadas de ser respaldadas con comprobantes electrónicos?

Quedan exceptuados de la obligación de emitir comprobantes electrónicos originales, por las operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento. En caso de optar por la emisión electrónica de los citados comprobantes, el emisor deberá entregar al consumidor la impresión de los mismos.

Asimismo, se exceptúa de la obligación de emisión de comprobantes electrónicos a las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, en ambas situaciones, no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúe en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

Fuente: Art. 12 RG 3749/15

### ¿Si me adhiero al Régimen Optativo de emisión de Factura Electrónica por la RG 3749/15, debo realizar algún empadronamiento para ingresar al mismo?

No. No se encuentran obligados realizar ningún empadronamiento.

Fuente: CIT AFIP

### **¿Si opto por el Régimen de emisión de Factura Electrónica por la RG 3749/15, debo habilitar los puntos de venta que utilizaré para el Régimen?**

Si. Deben habilitarse los puntos de venta que se utilizarán para Factura Electrónica y deben ser distintos a los utilizados por otros métodos de emisión de comprobantes (por ejemplo, Controladores Fiscales de la RG 3561/13 o comprobantes con CAI por la RG 100/98)

Fuente: Art. 22 RG 3749/15 y Art. 25 RG 2485/08

### **¿Cómo deberán confeccionarse los comprobantes electrónicos?**

Para confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito y recibos electrónicos originales, los sujetos incorporados al presente régimen, deberán solicitar a esta Administración Federal el código electrónico de autorización de emisión (CAE) a través del sitio web Institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Web Services, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio institucional (<http://www.afip.gov.ar>), bajo las siguientes denominaciones:

1. "RG 2485 Diseño de Registro XML V.2."
  2. "RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2."
- b) El servicio con clave fiscal "Comprobantes en línea".

Fuente: Art. 13 RG 3749/15

### **¿Los sujetos exentos que opten por la emisión de comprobantes electrónicos, deberán dar cumplimiento con el Régimen de Información de Compras y Ventas?**

Los sujetos que revistan la calidad de exentos frente al impuesto al valor agregado que ejerzan la opción para emitir comprobantes electrónicos originales, no se encontrarán alcanzados por lo dispuesto en el Título I de la RG 3685/14 (Régimen de Información de Compras y Ventas).

Fuente: Art. 14 RG 3749/15

## Emisión de Comprobantes Electrónicos Originales - Reemplazo de Regímenes Informativos – Vigencia 01/07/2015

---

### **¿Quiénes se encuentran obligados a emitir sus comprobantes originales en forma electrónica?**

Sin distinción de su condición frente al impuesto al valor agregado, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno, los siguientes contribuyentes:

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga que realicen operaciones indicadas el Artículo 3° de la RG 3270/12.
- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad establecida por el Artículo 4° de la RG 3730/15, que realicen las operaciones alcanzadas por el Artículo 10 de la citada norma.
- Establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles educación inicial, educación primaria y educación secundaria que realicen las operaciones indicadas en el Artículo 3° de la RG 3368/12.
- Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales, de acuerdo al punto 2, del inciso b) del Artículo 2° de la RG 2820/10.
- Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos, en virtud de lo establecido por la RG 3687/14.

Fuente: Art. 15 y Apartado A Anexo RG 3749/15

### **¿Si me encuentro alcanzado por la emisión de Factura Electrónica por la RG 3749/15 – Título III, debo realizar algún empadronamiento para adherirme al Régimen?**

No. No se encuentran obligados realizar ningún empadronamiento.

Fuente: Art. 23 RG 3749/15

### **¿Si me encuentro alcanzado por la emisión de Factura Electrónica por la RG 3749/15 – Título III, debo habilitar los puntos de venta que utilizaré para el Régimen?**

Si. Deben habilitarse los puntos de venta que se utilizarán para Factura Electrónica y deben ser distintos a los utilizados por otros métodos de emisión de comprobantes (por ejemplo, Controladores Fiscales de la RG 3561/13 o comprobantes con CAI por la RG 100/98)

Fuente: Art. 22 RG 3749/15 y Art. 25 RG 2485/08



## ¿Cómo deberán confeccionarse los comprobantes electrónicos en el caso de empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga?

Para confeccionar los comprobantes electrónicos originales, los sujetos incorporados al presente régimen, deberán solicitar a esta Administración Federal el código electrónico de autorización de emisión (CAE) a través del sitio web institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Web Services, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio institucional (<http://www.afip.gob.ar>), bajo las siguientes denominaciones:

1. "RG 2485 Diseño de Registro XML V.2."
  2. "RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2."
- b) El servicio con clave fiscal "Comprobantes en línea".

Fuente: Art. 16 RG 3749/15

### **¿Cómo deberán confeccionarse los comprobantes electrónicos en el caso de establecimientos de educación pública de gestión privada?**

Para confeccionar los comprobantes electrónicos originales, los sujetos incorporados al presente régimen, deberán solicitar a esta Administración Federal el código electrónico de autorización de emisión (CAE) a través del sitio web institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Web Services, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio institucional (<http://www.afip.gob.ar>), bajo las siguientes denominaciones:

1. "RG 2485 Diseño de Registro XML V.2."
2. "RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2."

b) El servicio con clave fiscal "Comprobantes en línea".

Debiendo, cuando tramiten el citado CAE, consignar en los campos que se identifican como "Adicionales por RG", la información que se indica a continuación.

- Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información pertinente:

- a) Actividades no comprendidas: Código de identificación "10" - Dato "0" - cero.
- b) Actividades comprendidas Código de identificación "10" - Dato "1" - uno.

Asimismo, se deberá identificar al titular del pago de la siguiente forma:

- a) Código de Identificación "10.11" - Dato a ingresar: Tipo de Documento.
- b) Código de Identificación "10.12" - Dato a informar: Número de Documento.

Fuente: Art. 16 y Apartado B Anexo RG 3749/15

### ¿Cómo deberán confeccionarse los comprobantes electrónicos en el caso de operaciones económicas vinculadas con bienes inmuebles?

Para confeccionar los comprobantes electrónicos originales, los sujetos incorporados al presente régimen, deberán solicitar a esta Administración Federal el código electrónico de autorización de emisión (CAE) a través del sitio web institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Web Services, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio institucional (<http://www.afip.gob.ar>), bajo las siguientes denominaciones:

1. "RG 2485 Diseño de Registro XML V.2."
  2. "RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2."
- b) El servicio con clave fiscal "Comprobantes en línea".

Debiendo, cuando tramiten el citado CAE, consignar en los campos que se identifican como "Adicionales por R.G.", la información que se indica a continuación.

#### 2 - Operaciones económicas vinculadas con bienes inmuebles

Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información de la Resolución General pertinente:

- a) Actividades no comprendidas: Código de identificación "11" - Dato "0" - cero.
- b) Actividades comprendidas: Código de identificación "11" - Dato "1" - uno.

#### 3 - Locación temporaria de inmuebles con fines turísticos

Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información de la Resolución General pertinente:

- a) Actividades no comprendidas: Código de identificación "12" - Dato "0" - cero.
- b) Actividades comprendidas: Código de identificación "12" - Dato "1" - uno.

Fuente: Art. 16 y Apartado B Anexo RG 3749/15

### **En caso de tener dificultades para dar cumplimiento a las obligaciones de la RG 3749/15, ¿cuál será el procedimiento a seguir?**

En el supuesto que el contribuyente o sector alcanzado, por razones propias de la implementación del sistema de facturación, se vean impedidos de cumplir con la obligación de ingresar al régimen a partir del 1 de Julio de 2015, podrá exteriorizar su situación a través del servicio con clave fiscal "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)", opción "Empadronamientos REAR/RECE", ítem "RG - Dificultades de Implementación" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), informando la fecha a partir de la cual darán cumplimiento a esta obligación, la que no podrá ser posterior al día 1 de octubre de 2015.

Fuente: Art. 18 RG 3749/15

### **En caso de emitir comprobantes electrónicos originales bajo el Título III de la RG 3749/15, ¿se deberá continuar con la obligación de presentar los regímenes de información relacionados?**

A partir del primer período mensual completo en que el responsable emita los comprobantes electrónicos originales, queda eximido de continuar con el cumplimiento del régimen informativo previsto en las resoluciones generales que se indican a continuación:

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga que realicen operaciones indicadas el Artículo 3° de la RG 3270/12.
- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad establecida por el Artículo 4° de la RG 3730/15, que realicen las operaciones alcanzadas por el Artículo 10 de la citada norma.
- Establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles educación inicial, educación primaria y educación secundaria que realicen las operaciones indicadas en el Artículo 3° de la RG 3368/12.
- Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales, de acuerdo al punto 2, del inciso b) del Artículo 2° de la RG 2820/10.
- Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos, en virtud de lo establecido por la RG 3687/14.

Fuente: Art. 19 RG 3749/15

## Disposiciones Generales

---

### **Si estoy obligado al uso de controlador fiscal por las operaciones o actividades que realizo, ¿puedo optar por Factura Electrónica?**

Las únicas excepciones para optar por Factura Electrónica cuando se encuentra obligado al uso de controlador fiscal, son:

- Las operaciones realizadas con quienes no revisten la calidad de consumidor final.
- Las ventas realizadas por Internet o en forma telefónica.

En ambos casos la factura electrónica que se emita deberá cumplir con los términos y condiciones de la RG 2904/10.

Fuente: Art. 8 RG 3561/13 y Art. 20 RG 3749/15

### **¿Cuál será el procedimiento a seguir, en el caso de contribuyentes obligados a emitir comprobantes electrónicos originales por regímenes particulares?**

Los responsables que se encuentren obligados a la emisión de comprobantes electrónicos originales con especificaciones particulares deberán cumplir con los plazos y condiciones previstos por la norma particular que los alcance.

Fuente: Art. 21 RG 3749/15

### **¿A partir de que fecha será de aplicación lo previsto en la RG 3749/15?**

Las disposiciones de la RG 3749/15 entrarán en vigencia a partir del segundo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial (Fecha BO 11/03/2015) y resultarán de aplicación para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen desde las fechas que, para cada caso, se indica:

- a) Título I – Responsables Inscriptos en IVA: 1 de julio de 2015.
- b) Título II – Sujetos Exentos en IVA: 1 de abril de 2015.
- c) Título III - Emisión de Comprobantes Electrónicos Originales - Regímenes Específicos - Reemplazo de Regímenes Informativos: 1 de julio de 2015.

Fuente: Art. 24 RG 3749/15